

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF: Proceso de Sucesión Intestada Acumulada No. 2008 - 023 y 2017 - 0198.

Causantes: José Basilio Martínez. C.C. No. 224.746.

Elvia Mora de Martínez. C.C. No. 20.500.632.

**Asunto: Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes.**

DOUGLAS MARTINEZ ALDANA, mayor de edad, vecino del Municipio de El Colegio, identificado como aparece al pie de la firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 48.578, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de todos los interesados que han sido reconocidos dentro del proceso de sucesión que se indica en la referencia y como partidario designado por el despacho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso, por medio de este escrito me permito presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relacionados en la diligencia de inventario y avalúo, solicitando se dicte sentencia aprobatoria de plano sin necesidad de correr traslado, tal como lo señala el numeral primero del citado artículo, habida cuenta que represento a todos los herederos aquí reconocidos, para lo cual queda sometido a su consideración en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

- 1.- El señor José Basilio Martínez, falleció el día 5 de marzo del año de 1989 en el Municipio de El Colegio, lugar en el que se afirma tuvo su último domicilio.
- 2.- El mencionado causante contrajo matrimonio según los ritos de la iglesia católica con la señora Elvia Mora de Martínez, celebrado el día 15 de agosto del año de 1957 en la Parroquia del Municipio de El Colegio.
- 3.- Dentro del matrimonio se procrearon los siguientes hijos: Libardo Martínez Mora, Eliberto Martínez Mora, Margarita Martínez Mora, Lilia Martínez Mora, Eryl Martínez Mora y María Albenis Martínez de Moreno. Adicionalmente el causante de forma extramatrimonial procreo a su hijo Uriel Martínez Díaz.
- 4.- La demanda de apertura del proceso de sucesión fue presentada el día 8 de febrero del año 2008 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de el Colegio, por conducto del suscrito apoderado.
- 5.- Este Juzgado, por auto de fecha febrero 14 del año 2008, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante José Basilio Martínez, e igualmente ordenó emplazar a todos los interesados que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, de conformidad a los términos señalados en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil.
- 6.- En el mismo auto mencionado el Juzgado reconoce a mi representado Uriel Martínez Díaz, en ejercicio de su carácter herencial de hijos del causante.

Cabe agregar que conforme a providencia del primero de febrero del año 2013, fueron reconocidos mis representados Elvia Mora de Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente, Libardo Martínez Mora, Eliberto Martínez Mora, Margarita Martínez Mora, Lilia Martínez Mora, Ery Martínez Mora y María Albenis Martínez de Moreno, en calidad de hijos del causante.

7.- El edicto emplazatorio fue oportunamente publicado en el Diario El Tiempo y la emisora local Radio Guía, cuya página y certificación radial respectivamente se adjuntaron al expediente.

8.- Mediante auto de fecha junio 30 del año 2009, este Juzgado dispone señalar el día 10 de julio del año 2009 a la hora de las diez de la mañana para realizar el acto de inventario y avalúo, fecha en la cual fue debidamente celebrada la diligencia y en ella se aportó por escrito en dos folios la correspondiente relación de bienes.

9.- Luego por auto de fecha julio 22 del año 2009 este juzgado corre traslado a los interesados de la diligencia de inventario y avalúo.

10.- Seguidamente el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, por medio de auto de fecha julio 31 de 2009, le imparte aprobación al inventario y avalúo de bienes, toda vez que no fueron objetados.

11.- Este despacho, para los efectos del estatuto tributario, según auto de fecha septiembre 3 del año 2010, ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuya respuesta dispone continuar con el trámite sucesoral.

12.- Ya en etapa de partición este proceso, fallece la cónyuge sobreviviente Elvia Mora de Martínez en fecha 4 de septiembre del año 2014 en la ciudad de Bogotá, razón por la cual hubo la necesidad de acumular ambas sucesiones, toda vez que los bienes hacen parte de la sociedad conyugal.

13.- Para efecto de la referida acumulación, se promueve la sucesión intestada de la causante Elvia Mora de Martínez, cuyo último domicilio igualmente fue el Municipio de El Colegio, conforme a demanda de apertura presentada el día 17 de julio del año 2017.

14.- Mediante providencia de fecha septiembre 29 del año 2017 este juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la fallecida cónyuge Elvia Mora de Martínez, e igualmente ordenó emplazar a todos los interesados que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, como también su inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión según los términos del artículo 490 del Código General del Proceso.

Adicionalmente en el numeral sexto de dicha providencia judicial, por tratarse de causantes con vínculo matrimonial entre sí, se dispuso y ordenó la ACUMULACION de ambos procesos de sucesión.

15.- En este mismo auto, posteriormente adicionado conforme a providencia de fecha julio 14 del año 2020, el despacho judicial reconoce a mis representados Libardo Martínez Mora, Margarita Martínez Mora, Lilia Martínez Mora, Ery Martínez Mora y María Albenis Martínez Mora, en ejercicio del vínculo herencial de hijos de la causante.

16.- En cumplimiento de lo exigido por el estatuto Tributario, de la apertura y acumulación de este proceso se envió comunicación a la DIAN según oficio de fecha octubre 17 de 2017, cuya respuesta remitida en noviembre 18 del mismo año se autorizó continuar con el trámite de la sucesión.

17.- Luego por auto de fecha abril 5 del año 2019 este Juzgado dispone señalar el día 30 de abril del año 2019 para realizar la audiencia de inventario, fecha en la cual fue debidamente celebrada la diligencia y en ella se aportó escrito en tres folios la correspondiente relación de bienes. Al mismo tiempo el juzgado le imparte aprobación al inventario y avalúo de bienes, toda vez que no fueron objetados.

18.- En la citada providencia de fecha julio 14 del año 2020 por medio de la cual se adiciona el auto de apertura de la sucesión, se ordena el requerimiento del heredero Eliberto Martínez Mora, quien finalmente comparece al proceso por conducto del suscrito apoderado y por medio de auto de fecha agosto 16 de 2022 se reconoce como heredero.

19.- Es de observar que mis representados constituyen los únicos interesados reconocidos en este proceso de sucesión intestada acumulada y por la misma razón el suscrito mandatario obra también como único apoderado judicial.

14.- Por último, este Juzgado, según auto de fecha agosto 16 del año 2022, decreta la partición de los bienes relacionados en el inventario de esta sucesión acumulada y a la vez me designa partidador en consideración a que me encuentre debidamente facultado por todos los interesados para elaborar dicho trabajo de partición, tal como expresamente quedo consignado en el poder conferido.

#### **RELACION DE BIENES - ACTIVO SOCIAL**

Teniendo en cuenta la audiencia de inventario y avalúo celebrada el día 30 de abril del año 2019, debidamente aprobada, se relacionan las siguientes partidas:

**PARTIDA PRIMERA.-** Un predio rural denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda de Misiones – Porvenir, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio, incluidas todas sus construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, con una cabida superficial aproximada de Una Fanegada (1 F.), con cédula catastral No. 00-00-0036-0076-000, comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: "POR EL NORTE, partiendo de un mojón marcado con las letras JBM línea recta, hasta encontrar otro mojón marcado J.B.M., limita con tierras de Wenceslao Pulido; POR EL ORIENTE, del mojón antes dicho, lindando con tierras de Pedro C. Sánchez y Hermelinda viuda de Rodríguez, hasta encontrar otro mojón marcado con las letras J.B.M.; POR EL SUR, lindando con tierras de Juan José Ruiz, partiendo del mojón mencionado hasta encontrar otro mojón marcado J.B.M.; Y POR EL OCCIDENTE, partiendo de este mojón y lindando con terrenos de Ana Delia Díaz de Espitia, hasta encontrar el primer mojón marcado con las letras J.B.M., y encierra".

Este lote de terreno fue adquirido por el causante José Basilio Martínez, a virtud de compra hecha por medio de la escritura pública No. 3866 de fecha 9 de diciembre del año de 1.974, otorgada ante la Notaria Trece del Círculo de Bogotá, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa y segregado del folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 1334.

AVALUO.- Su avalúo se estima en la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos.....\$ 2.366.000.00

**PARTIDA SEGUNDA.-** Un predio rural denominado "El Recuerdo", ubicado en la vereda de Misiones – Porvenir, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), incluidas todas sus construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, con cédula catastral No. 00-00-0036-0078-000, con una cabida superficiaria aproximada de Nueve Mil Seiscientos Metros Cuadrados (9.600.00 M2), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su respectivo título de adquisición: "POR EL NORTE, partiendo de un mojón marcado con las letras C.P. y lindando con terrenos de la Hacienda Misiones hasta encontrar otro mojón marcado con las mismas letras C.P.; POR EL ORIENTE, del mojón antes dicho, hasta encontrar una piedra natural y lindando con terrenos de Wenceslao Pulido; POR EL SUR, lindando con terrenos de Wenceslao Pulido, de la piedra natural hasta encontrar otro mojón marcado con las letras C.P.; POR EL OCCIDENTE, lindando con terrenos de Moisés López y Pedro C. Sánchez, del mojón marcado con las letras C.P., punto de partida"

Este lote de terreno fue adquirido por el causante José Basilio Martínez, a virtud de compra hecha por medio de la escritura pública No. 691 de fecha 22 de agosto del año de 1.976, otorgada ante la Notaria Unica del Círculo de La Mesa, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 42825.

AVALUO.- Su avalúo se estima en la suma de Cuatro Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Pesos.....\$ 4.732.000.00

**PARTIDA TERCERA.-** Un predio rural denominado "Tres Esquinas", ubicado en la vereda de Misiones – Porvenir, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cund.), incluidas todas sus construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres establecidas, cédula catastral No. 00-00-0036-0017-000, con una cabida superficiaria de Tres y Media Fanegadas (3 ½ F.) o Veintidós Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (22.400.00 M2), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su respectivo título de adquisición: "POR EL NORTE, limita con terrenos de la Hacienda; POR EL SUR, limita con terrenos de José Galeano y de Epaminondas Espitia; POR EL ORIENTE, limita con terrenos de Pablo Espitia y terrenos de la Hacienda; Y POR EL OCCIDENTE, limita con terrenos de Transito Alarcón y terrenos de la Hacienda".

Este lote de terreno fue adquirido por el causante José Basilio Martínez, a virtud de compra hecha por medio de la escritura pública No. 5938 de fecha 17 de diciembre del año de 1.987, otorgada ante la Notaria Treinta y Una del Círculo de Bogotá, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 23935.

AVALUO.- Su avalúo se estima en la suma de Ocho Millones Ciento Noventa Mil Pesos.....\$ 8.190.000.00

#### RESUMEN DEL ACTIVO

Partida Primera .....	\$ 2.366.000.00
Partida Segunda .....	\$ 4.732.000.00
Partida Tercera .....	\$ 8.190.000.00
<u>Valor Activo Social .....</u>	<u>\$ 15.288.000.00</u>

### RELACION DEL PASIVO.

No se conoce pasivo alguno que grave la herencia o la sociedad conyugal.

### PARTICION Y LIQUIDACION

Para tal efecto y como consecuencia de la acumulación de ambas sucesiones, se procede al mismo tiempo a liquidar la herencia de los causantes, teniendo en cuenta que se trata de una sucesión intestada sometida a las reglas del primer orden sucesoral, en virtud de lo cual se harán adjudicaciones por medio de hijuelas de igual valor para cada uno de los herederos a título de sus legítimas, puesto que obran en ejercicio del mismo derecho en su condición de hijos.

De otra parte debo señalar que la división material del predio rural que se hace en el presente trabajo de partición tiene el siguiente fundamento legal:

a.-) **Ley 160 de 1994** (Ley de Reforma Agraria), Artículo 45, Excepciones al Fraccionamiento Por Debajo de la Unidad Agrícola Familiar, literales a y b, que establecen con destino a **habitaciones campesinas** junto a sus pequeñas explotaciones anexas y la constitución de propiedades para **un fin principal distinto a la explotación agrícola.**

b.-) **Decreto 1783 de 2021, Artículo 9**, que modificó el artículo 2.2.6.1.1.6 de la Sección 1 del capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, compilatorio de todas las normas de urbanismo y territorio, (Incluido el Decreto 1469 de 2010 Regulatorio de las Normas de Parcelación y Urbanismo Urbano y Rural), cuyo parágrafo tercero indica:

**“No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ORDENADAS POR SENTENCIA JUDICIAL en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra”.**

Señor Juez, a su vez, el numeral primero, inciso segundo de este artículo, para los casos en que se requiera licencia, una vez verificada la excepción prevista en la ley 160 de 1994 y su correspondencia a lo dispuesto por el artículo 45 de esta ley, dispone literalmente que se debe **“autorizar la respectiva excepción en la licencia de subdivisión”.**

### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Se procede a liquidar la sociedad conyugal, en virtud de lo cual se determina que los gananciales de cada causante equivalen a la mitad de los bienes sociales, es decir, un valor individual de Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 7.644.000.00) del total del activo social inventariado fijado en la suma de Quince Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$ 15.288.000.00).

En este sentido la herencia del causante José Basilio Martínez, como resultado de la liquidación de la sociedad conyugal, queda constituida e integrada por el valor total de Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 7.644.000.00), suma que corresponde a la mitad de los bienes sociales relacionados en las partidas primera, segunda y tercera del inventario.

A su vez la herencia de la causante Elvia Mora de Martínez, como resultado de la liquidación de la sociedad conyugal, queda constituida por el valor total de Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 7.644.000.00), suma que corresponde a la restante mitad de los mismos bienes sociales aquí relacionados.

### LIQUIDACION DE LA HERENCIA

**HIJUELA DE LIBARDO MARTINEZ MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.249.897 de El Colegio, quien obra en ejercicio del carácter herencial de hijo de ambos causantes. Por su legítima, como heredero del causante José Basilio Martínez, le corresponde la suma de Un Millón Noventa y Dos Mil Pesos (\$ 1.092.000.00) y como heredero de la causante Elvia Mora de Martínez, le corresponde la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 1.274.000.00). En consecuencia, por ambas herencias le corresponde la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos.....\$ 2.366.000.00

Se integra y Se Paga Así:

Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre un lote de terreno que se desprende del predio rural de mayor extensión denominado "TRES ESQUINAS", que se identifica con cédula catastral No. 00-00-0036-0017-000, inventariado en la partida tercera del activo social relacionado, adjudicación que se hace por una suma igual al valor de la presente hijuela de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos (\$ 2.366.000.00), suma que se deduce del avalúo total de Ocho Millones Ciento Noventa Mil Pesos (\$ 8.190.000.00) que tiene la citada partida tercera, lote que para efecto de esta partición se denominará "**LOTE UNO – CAPILLAS**", ubicado en la Vereda de El Porvenir, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, con cabida superficial aproximada de Seis Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (**6.400.00 M2**), Destinado Para Vivienda Familiar Campesina, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL PRIMER COSTADO o SUR, partiendo del Punto No. 4, en lindero con terrenos de Tránsito Alarcón, sigue con dirección oriente hasta llegar al Punto No. 5, en lindero con lote adjudicado al heredero Uriel Martínez, limita con terrenos que fueron de La Hacienda, hoy de Tránsito Alarcón, en parte camino público al medio; POR EL SEGUNDO COSTADO ORIENTE, del anterior Punto No. 5 sigue con quiebre en dirección norte hasta llegar al Punto No. 6, ubicado en lindero con La Hacienda, en longitud aproximada de 80.00 metros, limita con lote de terreno que se desprende del mismo predio de mayor extensión adjudicado en esta partición al heredero Uriel Martínez Díaz; POR EL TERCER COSTADO NORTE, del anterior Punto No. 6 sigue con quiebre en dirección occidente hasta llegar al Punto No. 3, ubicado en lindero con Tránsito Alarcón, limita con terrenos de La Hacienda; Y POR EL COSTADO OCCIDENTAL, del anterior Punto No. 3 sigue con quiebre en dirección sur hasta llegar al punto de partida 4, en longitud superficial aproximada de ochenta metros (80.00 mts), limita con terrenos de propiedad de Tránsito Alarcón, y encierra".

TITULO DE ADQUISICION .- Este lote de terreno que se adjudica por medio de la presente hijuela, se desprende del predio de mayor extensión adquirido por el causante José Basilio Martínez, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de compra hecha con arreglo a la Escritura Pública No. 5938 de fecha 17 de diciembre del año de 1.987, otorgada ante la Notaria Treinta y Una (31) del Círculo de Bogotá, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 23935.

De conformidad a los términos anteriormente señalados queda pagada en su totalidad la presente hijuela.

**HIJUELA DE URIEL MARTINEZ DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.324.956 de El Colegio, quien obra en ejercicio del carácter herencial de hijo solamente del causante José Basilio Martínez. Por su legítima, le corresponde la suma de Un Millón Noventa y Dos Mil Pesos.....\$ 1.092.000.00

Se integra y Se Paga Así:

Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre un lote de terreno que se desprende del predio rural de mayor extensión denominado "TRES ESQUINAS", que se identifica con cédula catastral No. 00-00-0036-0017-000, inventariado en la partida tercera del activo social relacionado, adjudicación que se hace por una suma igual al valor de la presente hijuela de Un Millón Noventa y Dos Mil Pesos (\$ 1.092.000.00), suma que se deduce del avalúo total de Ocho Millones Ciento Noventa Mil Pesos (\$ 8.190.000.00) que tiene la citada partida tercera, lote que para efecto de esta partición se denominará "**LOTE DOS - EL MIRADOR**", ubicado en la Vereda de Misiones - Porvenir, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio, junto con todas sus mejoras, edificaciones, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, con una cabida superficial aproximada de Seis Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (**6.400.00 M2**), Destinado Para Vivienda Familiar Campesina y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "POR EL PRIMER COSTADO SUR, partiendo del Punto No. 5, ubicado en lindero con lote adjudicado a Libardo Martínez sigue con dirección oriente hasta llegar al Punto No. 8, en lindero con lote adjudicado a Eliberto Martínez, en una pequeña parte camino público al medio, limita con terrenos que fueron de La Hacienda, hoy de Tránsito Alarcón, y en la parte restante limita con predios de José Galeano; POR EL SEGUNDO COSTADO ORIENTE, del anterior Punto No. 8 sigue con quiebre en dirección norte hasta llegar al Punto No. 7, ubicado en lindero con La Hacienda, en longitud aproximada de 80.00 metros, limita con lote de terreno que se desprende del mismo predio de mayor extensión adjudicado en esta partición al heredero Eliberto Martínez Mora; POR EL TERCER COSTADO NORTE, del anterior Punto No. 7 sigue con quiebre en dirección occidente hasta llegar al Punto No. 6, ubicado en lindero con lote adjudicado a Libardo Martínez, limita con terrenos de propiedad de La Hacienda; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO OCCIDENTAL, del anterior Punto No. 6 sigue con quiebre en dirección sur hasta llegar al punto de partida 5, ubicado a la orilla del camino, en longitud aproximada de 80.00 metros, limita con lote de terreno que se desprende del mismo predio de mayor extensión adjudicado en esta partición al heredero Libardo Martínez Mora, y encierra".

TITULO DE ADQUISICION .- Este lote de terreno que se adjudica por medio de la presente hijuela, se desprende del predio de mayor extensión adquirido por el causante José Basilio Martínez, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de compra hecha con arreglo a la escritura pública No. 5938 de fecha 17 de diciembre del año de 1.987, otorgada ante la Notaria Treinta y Una del Círculo de Bogotá, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 23935.

Según los términos anteriores queda pagada en su totalidad la presente hijuela.

**HIJUELA DE ELIBERTO MARTINEZ MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.249.869 de El Colegio, quien obra en ejercicio del carácter herencial de hijo de ambos causantes. Por su legítima, como heredero del causante José Basilio Martínez, le corresponde la suma de Un Millón Noventa y Dos Mil Pesos (\$ 1.092.000.00) y como heredero de la causante Elvia Mora de Martínez, le corresponde la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 1.274.000.00). En consecuencia, por ambas herencias le corresponde la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos.....\$ 2.366.000.00

Se integra y Se Paga Así:

Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre un lote de terreno que se desprende del predio rural de mayor extensión denominado "TRES ESQUINAS", que se identifica con cédula catastral No. 00-00-0036-0017-000, inventariado en la partida tercera del activo social relacionado, adjudicación que se hace por una suma igual al valor de la presente hijuela de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos (\$ 2.366.000.00), suma que se deduce del avalúo total de Ocho Millones Ciento Noventa Mil Pesos (\$ 8.190.000.00) que tiene la citada partida tercera, lote que para efecto de esta partición se denominará "**LOTE TRES - TRES ESQUINAS**", ubicado en la Vereda de El Porvenir, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio, junto con todas sus mejoras, edificaciones, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, con una cabida superficial aproximada de Cuatro Mil Ochocientos Metros Cuadrados (**4.800.00 M2**), Destinado Para Vivienda Familiar Campesina y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "POR EL PRIMER COSTADO SUR, partiendo del Punto No. 8, en lindero con lote adjudicado al heredero Uriel Martínez Díaz, sigue con dirección oriente hasta llegar al Punto No. 9, en lindero con lote adjudicado a la heredera Eryl Martínez Mora, en parte limita con terrenos que son o fueron de José Galeano y en parte, camino público de por medio, con terrenos que fueron de Epaminondas Espitia, hoy de sus herederos; POR EL SEGUNDO COSTADO ORIENTE, del anterior Punto No. 9 sigue con quiebre en dirección norte hasta llegar al Punto No. 10, ubicado en lindero con terrenos de La Hacienda, limita con lote de terreno que se desprende del mismo predio de mayor extensión adjudicado en esta partición a la heredera Eryl Martínez Mora; POR EL TERCER COSTADO NORTE, del anterior Punto No. 10 sigue con quiebre en dirección occidente hasta llegar al Punto No. 7, en lindero con lote adjudicado a Uriel Martínez, limita con terrenos de propiedad de La Hacienda; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO OCCIDENTAL, del anterior Punto No. 7 sigue con quiebre en dirección sur hasta llegar al punto de partida 8, ubicado en lindero con predio de José Galeano, en longitud aproximada de 80.00 metros, limita con lote de terreno que se desprende del mismo predio de mayor extensión adjudicado en esta partición al heredero Uriel Martínez Díaz, y encierra".

TITULO DE ADQUISICION.- Este lote de terreno que se adjudica por medio de la presente hijuela, se desprende del predio de mayor extensión adquirido por el causante José Basilio Martínez, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de compra hecha con arreglo a la escritura pública No. 5938 de fecha 17 de diciembre del año de 1.987, otorgada ante la Notaria Treinta y Una del Círculo de Bogotá, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 23935.

Según los términos anteriores queda pagada en su totalidad la presente hijuela.

**HIJUELA DE ERLY MARTINEZ MORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.374.628 de El Colegio, quien obra en ejercicio del carácter herencial de hija de ambos causantes. Por su legítima, como heredera del causante José Basilio Martínez, le corresponde una asignación por la suma de Un Millón Noventa y Dos Mil Pesos (\$ 1.092.000.00) y como heredera de la causante Elvia Mora de Martínez, le corresponde la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 1.274.000.00). En consecuencia, por ambas herencias le corresponde la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos.....\$ 2.366.000.00

Se integra y Se Paga Así:

Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre un lote de terreno que se desprende del predio rural de mayor extensión denominado "TRES ESQUINAS", que se identifica con cédula catastral No. 00-00-0036-0017-000, inventariado en la partida tercera del activo social relacionado, adjudicación que se hace por una suma igual al valor de la presente hijuela de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos (\$ 2.366.000.00), suma que se deduce del avalúo total de Ocho Millones Ciento Noventa Mil Pesos (\$ 8.190.000.00) que tiene la citada partida tercera, lote que para efecto de esta partición se denominará "**LOTE CUATRO – EL LUCERO**", ubicado en la Vereda de El Porvenir, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, con una cabida superficial aproximada de Cuatro Mil Ochocientos Metros Cuadrados (**4.800.00 M2**), Destinado Para Vivienda Familiar Campesina y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "POR EL PRIMER COSTADO SUR, partiendo del Punto No. 9, en lindero con lote adjudicado al heredero Eliberto Martínez Mora, sigue con dirección oriente hasta llegar al Punto No. 12, ubicado en lindero con Pablo Espitia, de por medio camino público, en longitud aproximada de 48.00 metros, limita con terrenos que fueron de Epaminondas Espitia, hoy de sus herederos; POR EL SEGUNDO COSTADO ORIENTE, del anterior Punto No. 12 sigue con quiebre en dirección norte hasta llegar al Punto No. 11, ubicado en lindero con La Hacienda, limita en parte con terrenos que fueron de Pablo Espitia, hoy de Lucero Espitia, y en parte con terrenos de La Hacienda; POR EL TERCER COSTADO NORTE, del anterior Punto No. 11 sigue con quiebre en dirección occidente hasta llegar al Punto No. 10, ubicado en lindero con lote adjudicado a Eliberto Martínez, limita con terrenos de propiedad de La Hacienda; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO OCCIDENTE, del anterior Punto No. 10 sigue con quiebre en dirección sur hasta llegar al punto de partida 9, ubicado a la orilla del camino, limita con lote de terreno que se desprende del mismo predio de mayor extensión adjudicado en esta partición al heredero Eliberto Martínez Mora, y encierra".

TITULO DE ADQUISICION .- Este lote de terreno que se adjudica por medio de la presente hijuela, se desprende del predio de mayor extensión adquirido por el causante José Basilio Martínez, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de compra hecha con arreglo a la escritura pública No. 5938 de fecha 17 de diciembre del año de 1.987, otorgada ante la Notaria Treinta y Una del Círculo de Bogotá, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 23935.

Según los términos anteriores queda pagada en su totalidad la presente hijuela.

**HIJUELA DE LILIA MARTINEZ MORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.501.335 de El Colegio, quien obra en ejercicio del carácter herencial de hija de ambos causantes. Por su legítima, como heredera del causante José Basilio Martínez, le corresponde una asignación por la suma de Un Millón Noventa y Dos Mil Pesos (\$ 1.092.000.00) y como heredera de la causante Elvia Mora de Martínez, le corresponde la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 1.274.000.00). En consecuencia, por ambas herencias le corresponde la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos.....\$ 2.366.000.00

Se integra y Se Paga Así:

Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre un lote de terreno que se desprende del predio rural de mayor extensión denominado "EL RECUERDO", que se identifica con cédula catastral No. 00-00-0036-0078-000, inventariado y descrito en la partida segunda del activo social relacionado, adjudicación que se hace por una suma igual al valor de la presente hijuela de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos (\$ 2.366.000.00), suma que se deducen del avalúo total de Cuatro Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$ 4.732.000.00) que tiene la citada partida segunda, lote que para efecto de esta partición se denominará "VILLA ELVIA", ubicado en la Vereda de El Porvenir, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio, junto con todas sus mejoras, edificaciones, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, con una cabida superficial de Cuatro Mil Ochocientos Metros Cuadrados (**4.800.00 M2**), Destinado Para Vivienda Familiar Campesina y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE, partiendo del Punto No. 1, en lindero con predio que fue de Moisés López, sigue con dirección occidente hasta llegar al Punto No. 4, en lindero con lote adjudicado a María Albenis Martínez, en longitud aproximada de setenta metros (**70.00 mts**), limita con terrenos que fueron de La Hacienda, hoy en parte de Rafael Ruiz y en parte de Isabel Espitia; POR EL OCCIDENTE, del anterior Punto No. 4 sigue con quiebre en dirección sur hasta llegar al Punto No. 3, en longitud aproximada de ochenta y cinco metros (**85.00 mts**), limita con lote de terreno que se desprende del mismo predio de mayor extensión adjudicado en esta partición a la heredera María Albenis Martínez Mora; POR EL SUR, del anterior Punto No. 3 sigue con quiebre en dirección oriente hasta llegar al Punto No. 2, en longitud aproximada de setenta metros (**70.00 mts**), limita con terrenos que fueron de Wenceslao Pulido y luego de Melba Pulido; Y POR EL ORIENTE, del anterior Punto No. 2 sigue con quiebre en dirección norte hasta llegar al punto de partida, ubicado en lindero con predio hoy de Rafael Ruíz, en longitud aproximada de ochenta y cinco metros (**85.00 mts**) limita con terrenos que son o fueron en parte de Pedro C. Sánchez y en parte de Moisés López, hoy de la Sucesión Bautista, y encierra".

TITULO DE ADQUISICION .- Este lote de terreno que se adjudica por medio de la presente hijuela, se desprende del predio de mayor extensión adquirido por el causante José Basilio Martínez, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de compra hecha con arreglo a la Escritura Pública No. 691 de fecha 22 de agosto del año de 1.976, otorgada ante la Notaria Única del Círculo de La Mesa, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 42825.

Según los términos anteriores queda pagada en su totalidad la presente hijuela.

**HIJUELA DE MARIA ALBENIS MARTINEZ MORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.374.163 de El Colegio, quien obra en ejercicio del carácter herencial de hija de ambos causantes. Por su legítima, como heredera del causante José Basilio Martínez, le corresponde la suma de Un Millón Noventa y Dos Mil Pesos (\$ 1.092.000.00) y como heredera de la causante Elvia Mora de Martínez, le corresponde la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 1.274.000.00). En consecuencia, por ambas herencias le corresponde la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos.....\$ 2.366.000.00

Se integra y Se Paga Así:

Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre un lote de terreno que se desprende del predio rural de mayor extensión denominado "EL RECUERDO", que se identifica con cédula catastral No. 00-00-0036-0078-000, inventariado y descrito en la partida segunda del activo social relacionado, adjudicación que se hace por una suma igual al valor de la presente hijuela de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos (\$ 2.366.000.00), suma que se deducen del avalúo total de Cuatro Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$ 4.732.000.00) que tiene la citada partida segunda, lote que para efecto de esta partición se denominará "**VISTA HERMOSA**", ubicado en la Vereda de El Porvenir, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio, junto con todas sus mejoras, edificaciones allí existentes, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, con una cabida superficial de Cuatro Mil Ochocientos Metros Cuadrados (**4.800.00 M2**), Destinado Para Vivienda Familiar Campesina y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE, partiendo del Punto No. 4, en lindero con lote adjudicado a Lilia Martínez, sigue con dirección occidente hasta llegar al Punto No. 5, en lindero con predio de Marcos Espitia, en longitud aproximada de cien metros (**100.00 mts**), limita con terrenos que fueron de La Hacienda, hoy en parte de Isabel Espitia en un primer trayecto y carretera veredal de por medio en un segundo trayecto; POR EL OCCIDENTE, del anterior Punto No. 5 sigue con quiebre en dirección sur - oriente hasta llegar al Punto No. 6, en longitud aproximada de veinticinco metros (**25.00 mts**), limita con terrenos que fueron propiedad de Wenceslao Pulido, hoy en parte de Marcos Espitia y en parte luego de Melba Pulido; POR EL SUR, del anterior Punto No. 6 sigue con quiebre en dirección oriente hasta llegar al Punto No. 3, en longitud aproximada de cien metros (**100.00 mts**), limita con terrenos que fueron de Wenceslao Pulido y luego de Melba Pulido; Y POR EL ORIENTE, del anterior Punto No. 3 sigue con quiebre en dirección norte hasta llegar al punto de partida, ubicado en lindero con terrenos hoy de Isabel Espitia, en longitud aproximada de ochenta y cinco metros (**85.00 mts**) limita con lote de terreno que se desprende del mismo predio de mayor extensión adjudicado en esta partición a la heredera Lilia Martínez Mora, y encierra".

TITULO DE ADQUISICION .- Este lote de terreno que se adjudica por medio de la presente hijuela, se desprende del predio de mayor extensión adquirido por el causante José Basilio Martínez, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de compra hecha con arreglo a la Escritura Pública No. 691 de fecha 22 de agosto del año de 1.976, otorgada ante la Notaria Única del Círculo de La Mesa, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 42825.

Según los términos anteriores queda pagada en su totalidad la presente hijuela.

**HIJUELA DE MARGARITA MARTINEZ MORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.647.761 de Bogotá, quien obra en ejercicio del carácter herencial de hija de ambos causantes. Por su legítima, como heredera del causante José Basilio Martínez, le corresponde la suma de Un Millón Noventa y Dos Mil Pesos (\$ 1.092.000.00) y como heredera de la causante Elvia Mora de Martínez, le corresponde la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 1.274.000.00). En consecuencia, por ambas herencias le corresponde la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos.....\$ 2.366.000.00

Se integra y Se Paga Así:

Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del predio rural denominado "LA ESPERANZA", inventariado y descrito en la partida primera del activo social relacionado, adjudicación que se hace por una suma igual al valor de la presente hijuela de Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos (\$ 2.366.000.00), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida primera, predio ubicado en la vereda Porvenir, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), incluidas todas demás sus mejoras, anexidades, construcciones allí existentes, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, cédula catastral No. 00-00-0036-0076-000, con una cabida superficiaria aproximada de Una Fanegada (1 F.), comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: "POR EL NORTE, partiendo de un mojón marcado con las letras JBM línea recta, hasta encontrar otro mojón marcado J.B.M., limita con tierras de Wenceslao Pulido; POR EL ORIENTE, del mojón antes dicho, lindando con tierras de Pedro C. Sánchez y Hermelinda viuda de Rodríguez, hasta encontrar otro mojón marcado con las letras J.B.M.; POR EL SUR, lindando con tierras de Juan José Ruiz, partiendo del mojón mencionado hasta encontrar otro mojón marcado J.B.M.; Y POR EL OCCIDENTE, partiendo de este mojón y lindando con terrenos de Ana Delia Díaz de Espitia, hasta encontrar el primer mojón marcado con las letras J.B.M., y encierra".

TITULO DE ADQUISICION.- Este predio que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue adquirido por el causante José Basilio Martínez, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de compra hecha según la escritura pública No. 3866 de fecha 9 de diciembre del año de 1.974, otorgada ante la Notaria Trece del Círculo de Bogotá, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 42824.

Según los términos anteriores queda pagada en su totalidad la presente hijuela.

#### RESUMEN DE LA PARTICION

Activo Social Relacionado en el Inventario y Avalúo de Bienes:		
Partida Primera	.....\$	2.366.000.00
Partida Segunda	.....\$	4.732.000.00
Partida Tercera	.....\$	8.190.000.00
<b>Total Activo</b>	.....\$	<b>15.288.000.00</b>

Pasivo	.....\$	-0-
--------	---------	-----

**Hijuela de Libardo Martínez Mora.**

Adjudicación lote sobre partida 3ª	.....\$	2.366.000.00
------------------------------------	---------	--------------

**Hijuela de Uriel Martínez Díaz.**

Adjudicación lote sobre partida 3ª	.....\$	1.092.000.00
------------------------------------	---------	--------------

**Hijuela de Eliberto Martínez Mora.**

Adjudicación lote sobre partida 3ª	.....\$	2.366.000.00
------------------------------------	---------	--------------

**Hijuela de Eryl Martínez Mora.**

Adjudicación lote sobre partida 3ª	.....\$	2.366.000.00
------------------------------------	---------	--------------

**Hijuela de Lilia Martínez Mora.**

Adjudicación lote sobre partida 2ª	.....\$	2.366.000.00
------------------------------------	---------	--------------

**Hijuela de María Albenis Martínez Mora.**

Adjudicación lote sobre partida 2ª	.....\$	2.366.000.00
------------------------------------	---------	--------------

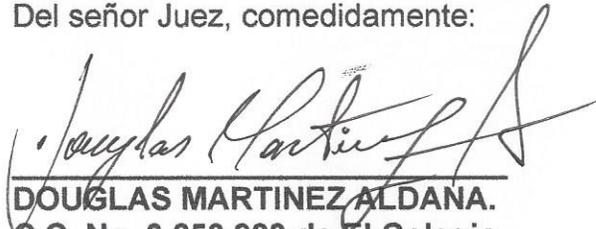
**Hijuela de Margarita Martínez Mora.**

Adjudicación totalidad de partida 1ª	.....\$	2.366.000.00
--------------------------------------	---------	--------------

<b>SUMAS IGUALES</b>	.....\$	<b>15.288.000.00</b>	<b>\$ 15.288.000.00</b>
----------------------	---------	----------------------	-------------------------

En los términos aquí señalados me permito cumplir con el acto de elaboración del trabajo de partición.

Del señor Juez, comedidamente:



**DOUGLAS MARTINEZ ALDANA.**  
C.C. No. 3.250.983 de El Colegio.  
T. P. No. 48.578 del C.S.J.

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA.**  
E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada No. 2019 - 0012.

Causante: Rafael Alfonso Urbina Ángel. C.C. No. 3.248.972.

**Asunto: Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes.**

DOUGLAS MARTINEZ ALDANA, mayor de edad, vecino del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), identificado como aparece al pie de la firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 48.578, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de todos los interesados que han sido reconocidos dentro del proceso de sucesión intestada que se indica en la referencia y como partidario designado por el despacho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso, por medio de este escrito me permito presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relacionados en la diligencia de inventario y avalúo, solicitando se dicte sentencia aprobatoria de plano sin necesidad de correr traslado, tal como lo señala el numeral primero del citado artículo, habida cuenta que represento a todos los herederos aquí reconocidos, para lo cual queda sometido a su consideración en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

1.- El causante, señor RAFAEL ALFONSO URBINA ANGEL, falleció en la ciudad de Bogotá el día 8 de octubre del año 2018, de quien se afirma tuvo su último domicilio en el Municipio de El Colegio, Cundinamarca.

2.- El mencionado causante contrajo matrimonio católico con la Señora Herminda Duarte de Urbina, celebrado el día 6 de julio del año de 1.974 en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario del Municipio de El Colegio.

3.- Dentro del matrimonio se procrearon los siguientes hijos: Rafael Augusto Urbina Duarte, Sulma Milena Urbina Duarte y Cesar Alejandro Urbina Duarte.

A su vez, de forma extra matrimonial el causante procreó a los siguientes hijos: Luz Irene Urbina Torres, Diego Alfonso Urbina Torres, Laura Judith Urbina Riveros y Simón Jacobo Urbina Martínez.

4.- Por razón del citado vínculo matrimonial se conformó una sociedad conyugal que de forma simultánea en este proceso es procedente liquidar, observado que la cónyuge sobreviviente dispuso optar por su derecho de gananciales sobre los bienes sociales, tal como lo declaró en el poder conferido.

5.- La demanda de apertura del proceso de sucesión fue presentada por escrito junto con todos sus anexos el día 25 de enero del año 2019 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio.

6.- Este Juzgado, por auto de fecha marzo 22 del año 2019, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Rafael Alfonso Urbina Ángel, e igualmente ordenó emplazar a todos los interesados que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, según los términos del artículo 490 del Código General del Proceso.

7.- En el mismo auto mencionado el Juzgado reconoce a mis poderdantes Herminda Duarte de Urbina, en calidad de cónyuge sobreviviente, Rafael Augusto Urbina Duarte, Sulma Milena Urbina Duarte y Cesar Alejandro Urbina Duarte, en calidad de hijos del referido causante.

8.- El edicto emplazatorio fue oportunamente publicado en el Diario El Espectador de fecha domingo 2 de junio del año 2019 y en la emisora local Radio Guía 107.4 FM el día 20 de junio del mismo año, cuya página y certificación se allegaron al expediente, como también inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en fecha febrero 14 del año 2020.

9.- Conforme a oficio de fecha mayo 28 del año 2019, el juzgado ordenó remitir comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), División de Cobranzas de la ciudad de Bogotá, para los efectos del Estatuto Tributario, en cuya respuesta de fecha julio 26 de 2019 se emite concepto por medio del cual se considera procedente continuar con el trámite de la sucesión.

10.- Conforme a providencia de fecha agosto 16 del año 2019 el juzgado dispone reconocer como herederos a los señores Diego Alfonso Urbina Torres, Luz Irene Urbina Torres y al menor Simón Jacobo Urbina Martínez, en su calidad de hijos del causante.

11.- Se observa que los reconocidos herederos Diego Alfonso Urbina Torres y Luz Irene Urbina Torres, por medio de la Escritura Pública No. 188 de fecha enero 26 del año 2021 de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, enajenaron a título universal la totalidad de los derechos herenciales que les pueda corresponder en esta sucesión a favor de mi representada HERMINDA DUARTE DE URBINA.

12.- Mediante auto de fecha noviembre 8 del año 2021, este Juzgado señala el día 13 de diciembre de 2021 para realizar la audiencia de inventario y avalúo, fecha en la cual fue debidamente celebrada y en ella, respecto de la relación de inventario presentada por el suscrito apoderado, según se aprecia en el acta, entre todos los intervinientes se adoptaron los siguientes acuerdos:

a.-) El juzgado dispone reconocer como heredera a la hija del causante Laura Judith Urbina Riveros, e igualmente a mi representada Herminda Duarte de Urbina como cesionaria a título universal de los derechos herenciales de los ya reconocidos herederos Diego Alfonso Urbina Torres y Luz Irene Urbina Torres, cedentes en ejercicio de su condición de hijos.

b.- Se fijó como avalúo de cada una de las partidas primera y segunda la suma de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$ 55.000.000.00).

c.-) Sobre las partidas tercera a la novena, hubo acuerdo tal como fueron presentadas e incorporadas en el escrito de inventario.

d.-) En relación con las demás partidas, la décima y las adicionadas once y doce, como las incluidas en el pasivo, sobre las cuales no hubo acuerdo, fueron motivo de objeción.

e.-) Se fija como fecha para continuar con la audiencia de inventario y avalúo el día 2 de marzo del año 2022.

13.- A su vez la antes reconocida heredera Laura Judith Urbina Riveros, por medio de la Escritura Pública No. 093 de fecha enero 19 del año 2022, otorgada ante la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, también enajenó a título universal la totalidad de los derechos herenciales que le pueda corresponder en esta sucesión, a favor de mi representada HERMINDA DUARTE DE URBINA.

14.- Por solicitud conjunta de los apoderados se suspendió la audiencia de inventario a virtud de acuerdo para adquirir por la misma cesionaria los derechos herenciales del heredero Simón Jacobo Urbina Martínez, y conforme a providencia de octubre 12 del año 2022 se ordenó fijar fecha que ordenó continuar con dicha diligencia el día 15 de marzo del año 2023.

15.- Finalmente el reconocido heredero Simón Jacobo Urbina Martínez, por medio de la Escritura Pública No. 0461 de marzo 11 de 2023 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, de igual forma enajenó a título universal todos los derechos herenciales que le puedan corresponder en esta sucesión, a favor de mi representada HERMINDA DUARTE DE URBINA.

16.- En efecto, en la fecha indicada se continuo con la diligencia de inventario y avalúo de bienes y en esta audiencia se emiten las siguientes decisiones:

a.-) El juzgado dispone reconocer a mi representada Herminda Duarte de Urbina como cesionaria a título universal de los derechos herenciales de los previamente reconocidos herederos Simón Jacobo Urbina Martínez y Laura Judith Urbina Riveros, cedentes en ejercicio de su condición de hijos.

b.-) Aceptar el desistimiento de las objeciones presentadas inicialmente por la apoderada Andrea Liliana Gómez, toda vez que los derechos herenciales de los objetantes fueron cedidos a mi representada Herminda Duarte de Urbina.

c.-) Impartir aprobación a la diligencia de inventario y avalúo de bienes presentada por el suscrito apoderado, habida cuenta que, a causa de la cesión de los derechos herenciales, obró como único apoderado de todos los interesados aquí reconocidos, tanto cónyuge sobreviviente, herederos y cesionaria.

d.-) Decreta la partición y me designa partidador por cuanto que me encuentro expresa y debidamente facultado para elaborar el trabajo partitivo.

17.- Cabe advertir que, como consecuencia de haber adquirido mi poderdante Herminda Duarte de Urbina los derechos herenciales de quienes inicialmente objetaron la facción inventario y del posterior desistimiento de las objeciones, este queda constituido por un activo integrado por las primeras nueve partidas sobre las cuales hubo acuerdo, un pasivo integrado por las dos partidas allí relacionadas y excluida la partida décima, sobre la cual no se tiene reparo, junto con la exclusión de las partidas adicionales once y doce presentadas por la objetante a título de recompensas, a las cuales se opusieron mis representados y por esta razón no pudieron ser objeto de aprobación, oposición incluso a nombre de la cesionaria, quien como titular actual de tales derechos por su libre decisión reitera excluir tales partidas, pues se trata de una facultad dispositiva.

18.- Es de observar que mis representados constituyen los únicos interesados reconocidos en este proceso de sucesión y por la misma razón el suscrito mandatario obra también como único apoderado judicial de todos ellos.

### **INVENTARIO DE BIENES - ACTIVO SOCIAL**

**PARTIDA PRIMERA.-** El Derecho de Dominio y Posesión sobre un lote de terreno identificado con el Número Catorce (14) de la Manzana L de la ciudadela Reserva de Veracruz, junto con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, ubicado en la vereda Santa Marta, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), identificado con cédula catastral No. 00-00-0018-0852-000, con un área aproximada de Noventa y Un Metros Cuadrados (91.00 M2), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: "POR EL NORTE, del mojón Trescientos Cuarenta y Ocho (348) al mojón Trescientos Cuarenta y Nueve (349), en distancia de Trece Metros (13.00 mts), limita con el lote Número Quince (15) de la misma manzana; POR EL SUR, del mojón Trescientos Cuarenta y Ocho (348) al mojón Trescientos Cuarenta y Nueve (349), en distancia de Trece Metros (13.00 mts), limita con el lote Número Trece (13) de la misma manzana; POR EL ORIENTE, del mojón Trescientos Cuarenta y Nueve (349) al mojón Trescientos Cincuenta (350), en distancia de Siete Metros (7.00 mts), limita con vía vehicular; Y POR EL OCCIDENTE, del mojón Trescientos Cuarenta y Nueve (349) al mojón Trescientos Cincuenta (350), en distancia de Siete Metros (7.00 mts), limita con el Lote Número Cinco (5) de la misma manzana, y encierra".

**TITULO DE ADQUISICION.-** Este bien fue adquirido por la cónyuge sobreviviente, Señora Herminda Duarte de Urbina, durante la vigencia de la sociedad conyugal, según compra hecha por medio de Escritura Pública No. 106 de marzo 3 de 2017, otorgada en la Notaria Única de El Colegio, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 101064.

**AVALUO.-** Conforme a la aprobación del inventario de bienes, su avalúo se acordó en la suma de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos.....\$ 55.000.000.00

**PARTIDA SEGUNDA.-** El Derecho de Dominio y Posesión sobre un lote de terreno identificado con el Número Quince (15) de la Manzana L de la ciudadela Reserva de Veracruz, junto con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, ubicado en la vereda Santa Marta, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), identificado con cédula catastral No. 00-00-0018-0853-000, con un área aproximada de Noventa y Un Metros Cuadrados (91.00 M2), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: "POR EL NORTE, del mojón Trescientos Cuarenta y Cinco (345) al mojón Trescientos Cuarenta y Cuatro (344), en distancia de Trece Metros (13.00 mts), limita con el lote Número Dieciséis (16) de la misma manzana; POR EL SUR, del mojón Trescientos Cuarenta y Nueve (349) al mojón Trescientos Cuarenta y Ocho (348), en distancia de Trece Metros (13.00 mts), limita con el lote Número Catorce (14) de la misma manzana; POR EL ORIENTE, del mojón Trescientos Cuarenta y Cuatro (344) al mojón Trescientos Cuarenta y Nueve (349), en distancia de Siete Metros (7.00 mts), limita con vía vehicular; Y POR EL OCCIDENTE, del mojón Trescientos Cuarenta y Ocho (349) al mojón Trescientos Cuarenta y Cinco (345), en distancia de Siete Metros (7.00 mts), limita con el Lote Número Cuatro (4) de la misma manzana, y encierra".

**TITULO DE ADQUISICION.-** Este bien fue adquirido por la cónyuge sobreviviente, Señora Herminda Duarte de Urbina, durante la vigencia de la sociedad conyugal, según compra hecha por medio de Escritura Pública No. 107 de marzo 3 de 2017, otorgada en la Notaria Única de El Colegio, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 101065.

**AVALUO.-** Conforme a la aprobación del inventario de bienes, su avalúo se acordó en la suma de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos.....\$ 55.000.000.00

**PARTIDA TERCERA.-** Un Derecho de Cuota del Siete Punto Seiscientos Noventa y Dos Por Ciento (7.692 %) sobre el Cien Por Ciento (100 %), equivalente a Una Treceava Parte de su Totalidad, a título de Dominio y Posesión sobre el Lote de Terreno identificado con el Número Cuarenta y Tres (43) de la Urbanización Chapinero, junto con la construcción en el existente, compuesta por Cinco Alcobas, incluidas sus demás mejoras, anexidades y dependencias, cédula catastral No. 01-00-0127-0001-000, con área aproximada de Doscientos Ochenta y Tres Punto Cuarenta Metros Cuadrados (283.40 M2), ubicado en la Carrera Segunda (2ª) D No. 3 – 05 y Carrera Tercera (3ª) No. 3 – 08 del área urbana del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: “POR EL NOR OCCIDENTE, en longitud de Treinta y Dos Metros (32.00 mts), limita con la carrera segunda; POR EL ORIENTE, en longitud de Veintiún Metros con Ochenta Centímetros (21.80 mts), limita con vía vehicular occidental; Y POR EL SUR, en longitud de Veintiséis Metros (26.00 mts), limita con calle peatonal, y encierra”.

**TITULO DE ADQUISICION.-** El Derecho de Cuota sobre este inmueble fue adquirido por causante Rafael Alfonso Urbina Ángel, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de compra hecha por medio de Escritura Pública No. 1457 de fecha junio 10 del año 2010, otorgada ante la Notaria Única del Círculo de La Mesa, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 85979.

**AVALUO.-** De conformidad a la aprobación del inventario de bienes, el derecho de cuota sobre este predio, por acuerdo se fijo en la suma de Quince Millones de Pesos.....\$ 15.000.000.00

**PARTIDA CUARTA.-** Vehículo automotor Marca Renault, Línea Logan Dynamique, identificado con Placa No. REV 867, Modelo 2011, Color Rojo Vivo, Clase Automóvil, Carrocería Sedan, Capacidad Cinco Pasajeros, Cilindrada 1.598 C.C., Número de Chasis 9FBLSRADBBM034152 y Número de Motor F710Q054023.

**TITULO DE ADQUISICION.-** Dicho Vehículo fue adquirido por el causante Rafael Alfonso Urbina Angel, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de acto de traspaso efectuado ante el Organismo de Transito Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., cuya tarjeta de propiedad fue expedida el día 7 de junio del año 2014.

**AVALUO.-** De conformidad a la aprobación del inventario de bienes, este vehículo automotor, por acuerdo su avalúo quedo fijado en la suma de Catorce Millones Pesos.....\$ 14.000.000.00

**PARTIDA QUINTA.-** Certificado de Depósito a Término Fijo (C.D.T.) identificado con el No. 2398899 de la Serie AB del Banco Davivienda, oficina del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), constituido por un valor de Cuarenta Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 40.400.000.00), más sus rendimientos financieros.

**TITULO DE ADQUISICION.-** Este título valor fue constituido por el causante Rafael Alfonso Urbina Angel, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de acto de expedición hecho por el Banco Davivienda de fecha julio 17 de 2018.

**AVALUO.-**Dicho depósito a término fijo, según certificado bancario, tiene un avalúo fijado en la suma de Cuarenta Millones Cuatrocientos Mil Pesos..\$ 40.400.000.00

**PARTIDA SEXTA.-** Depósito de Ahorros identificado con el No. 4759 0009 2408 del Banco Davivienda, oficina del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), con saldo a fecha de fallecimiento del causante por un valor de Veinticuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Cincuenta y Cuatro Pesos con Noventa y Seis Centavos de Peso (\$ 24.475.054.96), más sus rendimientos financieros.

**TITULO DE ADQUISICION.-** Se advierte que esta cuenta de ahorro constituye un depósito nuevo de fecha noviembre 18 de 2021, que remplazo el anterior identificado con el No. 4759 0001 4683, con apertura hecha por la cónyuge sobreviviente en el mismo Banco Davivienda, Oficina del Municipio de El Colegio.

Cabe aclarar que el mencionado depósito de ahorro tiene incorporado un valor mayor que fue consignado en fecha posterior al fallecimiento del causante, razón por la cual su avalúo se limita al valor existente y certificado a la fecha en que ocurrió tal deceso.

**AVALUO.-** El depósito de ahorro, según certificado bancario anexo con la demanda de apertura de sucesión, tiene un avalúo fijado en la suma de Veinticuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Cincuenta y Cuatro Pesos con Noventa y Seis Centavos.....\$ 24.475.054.96

**PARTIDA SEPTIMA.-** Depósito de Ahorro identificado con No 4759 7000 4598 del Banco Davivienda del Municipio de El Colegio, con saldo a fecha de fallecimiento del causante por valor de Un Millón Doscientos Cuatro Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos con Cuarenta y Tres Centavos de Peso (\$ 1.204.232.43), más sus rendimientos financieros.

**TITULO DE ADQUISICION.-** Dicho depósito de ahorro fue consignado por la cónyuge sobreviviente Herminda Duarte de Urbina, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de acto de constitución hecho ante el Banco Davivienda, Oficina del Municipio de El Colegio.

**AVALUO.-** Este depósito de ahorro, según certificado bancario, tiene un avalúo fijado en la suma de Un Millón Doscientos Cuatro Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos con Cuarenta y Tres Centavos de Peso.....\$ 1.204.232.43

**PARTIDA OCTAVA.-** Depósito de Ahorros identificado con el No. 4060 7006 3259 del Banco Davivienda, oficina del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), con saldo actual por un valor de Quince Millones Doscientos Noventa Mil Quinientos Diecisiete Pesos con Cuarenta y Tres Centavos de Peso (\$ 15.290.517.43), más sus rendimientos financieros.

TITULO DE ADQUISICION.- Dicho depósito de ahorro fue consignado por el causante Rafael Alfonso Urbina Angel, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de acto de constitución hecho ante el Banco Davivienda, Oficina del Municipio de El Colegio.

AVALUO.- Este depósito de ahorro, según certificado bancario, tiene un avalúo fijado en la suma de Quince Millones Doscientos Noventa Mil Quinientos Diecisiete Pesos con Cuarenta y Tres Centavos de Peso.....\$ 15.290.517.43

**PARTIDA NOVENA.-** Depósito de Ahorros identificado con el No. 4759 7000 8300 del Banco Davivienda, oficina del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), con saldo a fecha de fallecimiento del causante por valor de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$ 258.959.00), más sus rendimientos financieros.

TITULO DE ADQUISICION.- Dicho depósito de ahorro fue consignado por el causante Rafael Alfonso Urbina Angel, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de acto de constitución hecho ante el Banco Davivienda, Oficina del Municipio de El Colegio.

AVALUO.- Este depósito de ahorro, según certificado bancario, tiene un avalúo fijado en la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos.....\$ 258.959.00

#### RESUMEN DEL ACTIVO

Partida 1ª.....	\$ 55.000.000.00
Partida 2ª.....	\$ 55.000.000.00
Partida 3ª.....	\$ 15.000.000.00
Partida 4ª.....	\$ 14.000.000.00
Partida 5ª.....	\$ 40.400.000.00
Partida 6ª.....	\$ 24.475.054.96
Partida 7ª.....	\$ 1.204.232.43
Partida 8ª.....	\$ 15.290.517.43
Partida 9ª.....	\$ 258.959.00
<b>Valor Activo .....</b>	<b>\$ 220.628.763.82</b>

Total: Ciento Sesenta y Siete Millones Seiscientos Veintiocho Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos con Ochenta y Dos Centavos (\$ 167.628.763.82).

#### RELACION DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**PARTIDA PRIMERA.-** Crédito No. 590047590008737-4 otorgado por el Banco Davivienda, Oficina del Municipio de El Colegio, con saldo a corte de la fecha de fallecimiento del causante Rafael Alfonso Urbina Ángel, por la suma de Treinta Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Catorce Pesos con Cuarenta y Seis Centavos de Peso (\$ 30.844.314.46).

TITULO DE ADQUISICION.- Dicha obligación fue adquirida a cargo de la cónyuge sobreviviente Herminda Duarte de Urbina, durante la vigencia de la sociedad conyugal, mediante contrato de mutuo celebrado en el mes de mayo del año 2018 con el citado Banco Davivienda.

AVALUO.- Esta deuda con corte a la fecha de fallecimiento del causante, suma un pasivo por valor de Treinta Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Catorce Pesos con Cuarenta y Seis Centavos.....\$ 30.844.314.46

**PARTIDA SEGUNDA.**- Crédito de Libranza No. 2168960-8 otorgado por el Banco AV Villas, Oficina 460 de la ciudad de Girardot, con saldo a corte de la fecha de fallecimiento del causante Rafael Alfonso Urbina Ángel, por la suma de Sesenta y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos (\$ 68.283.491.00).

TITULO DE ADQUISICION.- Dicha obligación fue adquirida a cargo de la cónyuge sobreviviente Herminda Duarte de Urbina, durante la vigencia de la sociedad conyugal, mediante contrato de mutuo celebrado el día 4 de octubre del año 2016 con el citado Banco AV Villas.

AVALUO.- Esta deuda con corte a la fecha de fallecimiento del causante, suma un pasivo por valor de Sesenta y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos.....\$ 68.283.491.00

#### **RESUMEN DEL PASIVO**

Partida 1ª.....	\$ 30.844.314.46
Partida 2ª.....	\$ 68.283.491.00
Valor Pasivo .....	\$ 99.127.805.46

Total Pasivo: La suma de Noventa y Nueve Millones Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Cinco Pesos con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 99.127.805.46).

A fecha actual no se tiene conocimiento de otros activos o pasivos que se deban relacionar en este inventario.

#### **PARTICION Y LIQUIDACION**

Para tal efecto en primer lugar se procede a liquidar la sociedad conyugal, en virtud de lo cual los gananciales tanto de la cónyuge sobreviviente como del causante quedan conformados por una suma equivalente a la mitad del activo social, que corresponde a un valor de Ciento Diez Millones Trescientos Catorce Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos con Noventa y Un Centavos (\$ 110.314.381.91), e igualmente por otra suma equivalente a la mitad del pasivo social inventariado, que corresponde a un valor de Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Dos Pesos con Setenta y Tres Centavos (\$ 49.563.902.73).

No obstante el valor legal de los gananciales aquí determinado, se advierte que el trabajo de partición se elabora de conformidad al acta de instrucciones suscrita por todos mis representados, con estricta sujeción al acuerdo unánime celebrado entre la cónyuge sobreviviente - cesionaria y todos los demás herederos, con fundamento en el artículo 1391 del Código Civil, toda vez que se trata de un derecho dispositivo sometido a la libre voluntad de mis representados, sin que sea impedimento el valor que debiere corresponder según las disposiciones legales fijadas para el primer orden sucesoral, que constituye el orden que aplica para la presente sucesión intestada en donde los llamados a suceder son los hijos del causante.

En consecuencia, de conformidad al contenido literal de la adjunta acta de instrucciones, en esta partición se consignan las siguientes adjudicaciones:

A la cónyuge sobreviviente, se le adjudican las partidas primera, quinta, sexta, séptima, octava y novena del activo social, así como también las partidas primera y segunda del pasivo social inventariado.

Al heredero Cesar Alejandro Urbina Duarte, se le adjudica la partida segunda del activo social inventariado.

Al heredero Rafael Augusto Urbina Duarte, se le adjudica la partida cuarta del activo social inventariado.

A la heredera Sulma Milena Urbina Duarte, se le adjudica la partida tercera del activo social inventariado.

### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**HIJUELA DE HERMINDA DUARTE DE URBINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.498.580 de El Colegio, quien obra en ejercicio de su condición de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria de Derechos Herenciales. Por su Derecho de Gananciales y como cesionaria de los herederos Luz Irene Urbina Torres, Diego Alfonso Urbina Torres, Laura Judith Urbina Riveros y Simón Jacobo Urbina Martínez, en cumplimiento del acuerdo unánime celebrado en los términos del artículo 1391 del Código Civil, le corresponde la suma de Ciento Treinta y Seis Millones Seiscientos Veintiocho Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos con Ochenta y Dos Centavos.....\$ 136.628.763.82

Se Integra y Se Paga Así:

1.- Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del lote de terreno identificado con el Número Catorce (14) de la Manzana L de la Ciudadela Reserva de Veracruz, inventariado y descrito en la partida primera del activo social relacionado, adjudicación que se hace por la suma de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$ 55.000.000.00), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida primera, lote ubicado en la vereda Santa Marta, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), junto con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, identificado con cédula catastral No. 00-00-0018-0852-000, con un área aproximada de Noventa y Un Metros Cuadrados (91.00 M2), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: "**POR EL NORTE**, del mojón Trescientos Cuarenta y Ocho (348) al mojón Trescientos Cuarenta y Nueve (349), en distancia de Trece Metros (13.00 mts), limita con el lote Número Quince (15) de la misma manzana; **POR EL SUR**, del mojón Trescientos Cuarenta y Ocho (348) al mojón Trescientos Cuarenta y Nueve (349), en distancia de Trece Metros (13.00 mts), limita con el lote Número Trece (13) de la misma manzana; **POR EL ORIENTE**, del mojón Trescientos Cuarenta y Nueve (349) al mojón Trescientos Cincuenta (350), en distancia de Siete Metros (7.00 mts), limita con vía vehicular; **Y POR EL OCCIDENTE**, del mojón Trescientos Cincuenta y Uno (351) al mojón Trescientos Cuarenta y Ocho (348), en distancia de Siete Metros (7.00 mts), limita con el Lote Número Cinco (5) de la misma manzana, y encierra".

TITULO DE ADQUISICION.- Este lote de terreno que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue adquirido por la cónyuge sobreviviente Herminda Duarte de Urbina, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de compra hecha conforme a la Escritura Pública No. 106 de marzo 3 de 2017, otorgada en la Notaría Única de El Colegio, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 101064.

2.- Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del Certificado de Depósito a Término Fijo (C.D.T.) inventariado y descrito en la partida quinta del activo social relacionado, adjudicación que se hace por la suma de Cuarenta Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 40.400.000.00), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida quinta, C.D.T. identificado con el No. **2398899 (23988997)** de la **Serie AB** del Banco Davivienda, oficina del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), constituido por un valor de Cuarenta Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 40.400.000.00), más sus rendimientos financieros.

TITULO DE ADQUISICION.- Este certificado de depósito a término que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue constituido por el causante Rafael Alfonso Urbina Ángel, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de acto de expedición hecho por el Banco Davivienda de fecha julio 17 de 2018.

3.- Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del Depósito de Ahorros inventariado y descrito en la partida sexta del activo social relacionado, adjudicación que se hace por la suma de Veinticuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Cincuenta y Cuatro Pesos con Noventa y Seis Centavos de Peso (\$ 24.475.054.96), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida sexta, depósito identificado con el No. **4759 0009 2408** del Banco Davivienda, oficina del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), con saldo a fecha de fallecimiento del causante por un valor de Veinticuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Cincuenta y Cuatro Pesos con Noventa y Seis Centavos de Peso (\$ 24.475.054.96), más sus rendimientos financieros.

TITULO DE ADQUISICION.- Este depósito de ahorros que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue constituido por la cónyuge sobreviviente Herminda Duarte de Urbina en fecha noviembre 18 del año 2021 en el Banco Davivienda, Oficina del Municipio de El Colegio, el cual reemplazó a depósito anterior constituido por el mismo valor durante la vigencia de la sociedad conyugal,

Cabe advertir y aclarar que el mencionado depósito de ahorro tiene incorporado un valor mayor que fue consignado en fecha posterior al fallecimiento del causante, razón por la cual su avalúo se limita al valor existente y certificado a la fecha del deceso, de tal manera que el mayor valor constituye patrimonio exclusivo de la cónyuge sobreviviente Herminda Duarte de Urbina.

4.- Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del Depósito de Ahorros inventariado y descrito en la partida séptima del activo social relacionado, adjudicación que se hace por la suma de Un Millón Doscientos Cuatro Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 1.204.232.43), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida séptima, depósito con No **4759 7000 4598** del Banco Davivienda del Municipio de El Colegio, con saldo a fecha de fallecimiento del causante por valor de Un Millón Doscientos Cuatro Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 1.204.232.43), más sus rendimientos financieros.

TITULO DE ADQUISICION.- Este depósito de ahorros que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue constituido durante la vigencia de la sociedad conyugal por la cónyuge sobreviviente Herminda Duarte de Urbina, en el Banco Davivienda, Oficina del Municipio de El Colegio.

5.- Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del Depósito de Ahorros inventariado y descrito en la partida octava del activo social relacionado, adjudicación que se hace por la suma de Quince Millones Doscientos Noventa Mil Quinientos Diecisiete Pesos con Cuarenta y Tres Centavos de Peso (\$ 15.290.517.43), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida octava, depósito identificado con el No. **4060 7006 3259** del Banco Davivienda, oficina del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), con saldo actual por un valor de Quince Millones Doscientos Noventa Mil Quinientos Diecisiete Pesos con Cuarenta y Tres Centavos de Peso (\$ 15.290.517.43), junto con sus rendimientos financieros.

TITULO DE ADQUISICION.- Este depósito de ahorros que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue constituido durante la vigencia de la sociedad conyugal por el causante Rafael Alfonso Urbina Angel, en el Banco Davivienda, Oficina del Municipio de El Colegio.

6.- Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del Depósito de Ahorros inventariado y descrito en la partida novena del activo social relacionado, adjudicación que se hace por la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$ 258.959.00), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida novena, depósito identificado con el No. **4759 7000 8300** del Banco Davivienda, oficina del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), con saldo a fecha de fallecimiento del causante por valor de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$ 258.959.00), junto con sus rendimientos financieros.

TITULO DE ADQUISICION.- Este depósito de ahorros que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue constituido durante la vigencia de la sociedad conyugal por el causante Rafael Alfonso Urbina Angel, en el Banco Davivienda, Oficina del Municipio de El Colegio.

En consecuencia, estas seis adjudicaciones suman un valor igual a la presente hijuela de Ciento Treinta y Seis Millones Seiscientos Veintiocho Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos con Ochenta y Dos Centavos (\$ 136.628.763.82) quedando pagada en su totalidad.

#### LIQUIDACION DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**HIJUELA DE HERMINDA DUARTE DE URBINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.498.580 de El Colegio, quien obra en ejercicio de su condición de Cónyuge Sobreviviente. A título del pasivo inventariado, en cumplimiento del acuerdo unánime celebrado en los términos del artículo 1391 del Código Civil, le corresponde por concepto de deudas de la sociedad conyugal la suma de Noventa y Nueve Millones Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Cinco Pesos con Cuarenta y Seis Centavos.....\$ 99.127.805.46

Se Integra y Se Paga Así:

1.- Se le adjudica la totalidad del crédito identificado con No. **590047590008737-4**, otorgado por el Banco Davivienda, Oficina del Municipio de El Colegio, con saldo a corte de la fecha de fallecimiento del causante Rafael Alfonso Urbina Ángel, por la suma de Treinta Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Catorce Pesos con Cuarenta y Seis Centavos de Peso (\$ 30.844.314.46), relacionado en la partida primera del pasivo inventariado por este mismo valor, obligación que asume en su integridad la presente adjudicataria.

TITULO DE ADQUISICION.- El crédito que se adjudica por medio de esta hijuela, corresponde a una obligación adquirida a cargo de la cónyuge sobreviviente Herminda Duarte de Urbina, durante la vigencia de la sociedad conyugal, mediante contrato de mutuo celebrado en el mes de mayo del año 2018 con el citado Banco Davivienda.

2.- Se le adjudica la totalidad del Crédito de Libranza No. **2168960-8** otorgado por el Banco AV Villas, Oficina 460 de la ciudad de Girardot, con saldo a corte de la fecha de fallecimiento del causante Rafael Alfonso Urbina Ángel, por la suma de Sesenta y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos (\$ 68.283.491.00), relacionado en la partida segunda del pasivo inventariado por este mismo valor, obligación que asume en su integridad la presente adjudicataria.

TITULO DE ADQUISICION.- El crédito que se adjudica por medio de esta hijuela, corresponde a una obligación adquirida a cargo de la cónyuge sobreviviente Herminda Duarte de Urbina, durante la vigencia de la sociedad conyugal, mediante contrato de mutuo celebrado el día 4 de octubre del año 2016 con el citado Banco AV Villas.

En consecuencia, las dos deudas adjudicadas suman un valor igual a la presente hijuela del pasivo por la suma Noventa y Nueve Millones Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Cinco Pesos con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 99.127.805.46).

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1.- Activo Bruto Social Adjudicado.....	\$ 136.628.763.82
2.- Pasivo Social Adjudicado .....	-\$ 99.127.805.46
Activo Social Liquido Adjudicado .....	\$ 37.500.958.36

#### LIQUIDACION DE LA HERENCIA

**HIJUELA DE CESAR ALEJANDRO URBINA DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.387.439 de El Colegio, quien obra en ejercicio de su condición herencial de hijo del causante. Por su Legítima, en cumplimiento del acuerdo unánime celebrado en los términos del artículo 1391 del Código Civil, le corresponde la suma de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos....\$ 55.000.000.00

Se Integra y Se Paga Así:

Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del lote de terreno identificado con el Número Quince (15) de la Manzana L de la Ciudadela Reserva de Veracruz, inventariado y descrito en la partida segunda del activo social relacionado, adjudicación que se hace por una suma igual al valor de la presente hijuela de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$ 55.000.000.00), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida segunda, lote ubicado en la vereda Santa Marta, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cund.), junto con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0018-0853-000, con una área aproximada de Noventa y Un Metros Cuadrados (91.00 M2), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: **"POR EL NORTE**, del mojón Trescientos Cuarenta y Cinco (345) al mojón Trescientos Cuarenta y Cuatro (344), en distancia de Trece Metros (13.00 mts), limita con el lote Número Dieciséis (16) de la misma manzana; **POR EL SUR**, del mojón Trescientos Cuarenta y Nueve (349) al mojón Trescientos Cuarenta y Ocho (348), en distancia de Trece Metros (13.00 mts), limita con el lote Número Catorce (14) de la misma manzana; **POR EL ORIENTE**, del mojón Trescientos Cuarenta y Cuatro (344) al mojón Trescientos Cuarenta y Nueve (349), en distancia de Siete Metros (7.00 mts), limita con vía vehicular; **Y POR EL OCCIDENTE**, del mojón Trescientos Cuarenta y Ocho (348) al mojón Trescientos Cuarenta y Cinco (345), en distancia de Siete Metros (7.00 mts), limita con el Lote Número Cuatro (4) de la misma manzana, y encierra".

TITULO DE ADQUISICION.- Este lote de terreno que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue adquirido por la cónyuge sobreviviente Herminda Duarte de Urbina, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de compra hecha conforme a la Escritura Pública No. 107 de marzo 3 de 2017, otorgada en la Notaria Única de El Colegio, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 101065.

Teniendo en cuenta los términos aquí consignados, queda pagada en su totalidad la presente hijuela.

**HIJUELA DE SULMA MILENA URBINA DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.377.703 de El Colegio, quien obra en ejercicio de su condición herencial de hija del causante. Por su Legítima, en cumplimiento del acuerdo unánime celebrado en los términos del artículo 1391 del Código Civil, le corresponde la suma de Quince Millones de Pesos.....\$ 15.000.000.00

Se Integra y Se Paga Así:

Se le adjudica a Título de Dominio y Posesión todo el Derecho de Cuota del SIETE PUNTO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS POR CIENTO (7.692 %) sobre el Cien Por Ciento (100 %), equivalente a Una Treceava Parte de la totalidad, en condición de comunero sobre el sobre el Lote de Terreno identificado con el Número Cuarenta y Tres (43) de la Urbanización Chapinero, junto con la construcción en el existente, compuesta por cinco alcobas, inventariado y descrito en la partida tercera del activo social aquí relacionado, adjudicación que se hace por una suma igual al valor de la presente hijuela de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000.00), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida tercera, incluidas todas sus demás mejoras, anexidades y dependencias, cédula catastral No. 01-00-0127-0001-000, con un área aproximada de Doscientos

Ochenta y Tres Punto Cuarenta Metros Cuadrados (283.40 M2), inmueble ubicado en la Carrera Segunda (2ª) D No. 3 – 05 y Carrera Tercera (3ª) No. 3 – 08 del área urbana del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: "POR EL NOR OCCIDENTE, en longitud de Treinta y Dos Metros (32.00 mts), limita con la carrera segunda; POR EL ORIENTE, en longitud de Veintiún Metros con Ochenta Centímetros (21.80 mts), limita con vía vehicular occidental; Y POR EL SUR, en longitud de Veintiséis Metros (26.00 mts), limita con calle peatonal, y encierra".

TITULO DE ADQUISICION.- El Derecho de Cuota sobre este inmueble que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue adquirido por causante Rafael Alfonso Urbina Ángel, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de acto de dación en pago celebrado conforme a la Escritura Pública No. 1457 de fecha junio 10 del año 2010, otorgada ante la Notaria Única del Círculo de La Mesa, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 85979.

Teniendo en cuenta los términos aquí consignados, queda pagada en su totalidad la presente hijuela.

**HIJUELA DE RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.387.069 de El Colegio, quien obra en ejercicio de su condición herencial de hijo del causante. Por su Legítima, en cumplimiento del acuerdo unánime celebrado en los términos del artículo 1391 del Código Civil, le corresponde la suma de Catorce Millones de Pesos.....\$ 14.000.000.00

Se Integra y Se Paga Así:

Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del vehículo automotor identificado con la Placa No. REV 867, inventariado y descrito en la partida cuarta del activo social relacionado, adjudicación que se hace por una suma igual al valor de la presente hijuela de Catorce Millones de Pesos (\$ 14.000.000.00), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida cuarta, vehículo Marca Renault, Línea Logan Dynamique, Modelo 2011, Color Rojo Vivo, Clase Automóvil, Carrocería Sedan, Capacidad Cinco Pasajeros, Cilindrada 1.598 C.C., VIN y Número de Chasis 9FBLSRADBBM034152 y Número de Motor F710Q054023.

TITULO DE ADQUISICION.- Este vehículo que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue adquirido por el causante Rafael Alfonso Urbina Ángel, durante la vigencia de la sociedad conyugal, a virtud de acto de traspaso efectuado ante el Organismo de Transito Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., cuya tarjeta de propiedad fue expedida el día 7 de junio del año 2014.

Teniendo en cuenta los términos aquí consignados, queda pagada en su totalidad la presente hijuela.

#### RESUMEN DE LA PARTICION

ACTIVO BRUTO:

Partida 1ª.....	\$ 55.000.000.00
Partida 2ª.....	\$ 55.000.000.00
Partida 3ª.....	\$ 15.000.000.00
Partida 4ª.....	\$ 14.000.000.00
Partida 5ª.....	\$ 40.400.000.00
Partida 6ª.....	\$ 24.475.054.96
Partida 7ª.....	\$ 1.204.232.43
Partida 8ª.....	\$ 15.290.517.43
Partida 9ª.....	\$ 258.959.00
Valor Activo .....	\$ 220.628.763.82

PASIVO: .....\$ 99.127.805.46

Valor Activo Bruto .....	\$ 220.628.763.82
Menos Pasivo .....	\$ 99.127.805.46
Total Activo Líquido.....	\$ 121.500.958.36 \$ 121.500.958.36

Liquidación Sociedad Conyugal.

Hijuela Cónyuge Sobreviviente:

Adjudicación Total Partida 1ª .....	\$ 55.000.000.00
Adjudicación Total Partida 5ª .....	\$ 40.400.000.00
Adjudicación Total Partida 6ª .....	\$ 24.475.054.96
Adjudicación Total Partida 7ª .....	\$ 1.204.232.43
Adjudicación Total Partida 8ª .....	\$ 15.290.517.43
Adjudicación Total Partida 9ª .....	\$ 258.959.00
Total Activo Bruto Adjudicado.....	\$ 136.628.763.82
Menos Pasivo Adjudicado .....	\$ 99.127.805.46
Total Gananciales Líquidos Adjudicados.....	\$ 37.500.958.36

Legítima de Cesar Alejandro Urbina Duarte.

Adjudicación Total Partida 2ª .....

Legítima de Sulma Milena Urbina Duarte.

Adjudicación Total Partida 3ª .....

Legítima de Rafael Augusto Urbina Duarte.

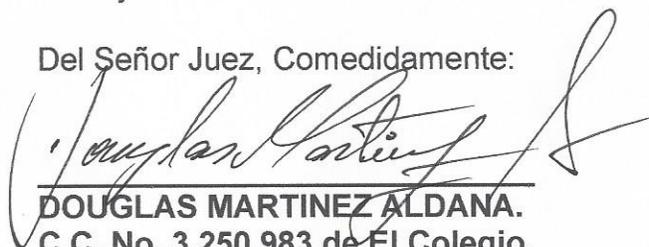
Adjudicación Total Partida 4ª .....

**SUMAS IGUALES ACTIVO LIQUIDO .....\$ 121.500.958.36 \$ 121.500.958.36**

De conformidad al contenido aquí consignado me permito dar cumplimiento al acto de elaboración del trabajo de partición ordenado por el juzgado.

Se adjunta el acta de instrucciones suscrita por todos mis representados.

Del Señor Juez, Comedidamente:



**DOUGLAS MARTINEZ ALDANA.**  
C.C. No. 3.250.983 de El Colegio.  
T.P. No. 48.578 del C.S.J.

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada No. 2019 - 0012.  
Causante: Rafael Alfonso Urbina Ángel. C.C. No. 3.248.972.  
**Carta de Instrucciones Para Elaborar Trabajo de Partición.**

Los comparecientes HERMINDA DUARTE DE URBINA, en mi calidad de cónyuge sobreviviente y de cesionaria de los derechos herenciales de los herederos Luz Irene Urbina Torres, Diego Alfonso Urbina Torres, Laura Judith Urbina Riveros y Simón Jacobo Urbina Martínez; RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE, SULMA MILENA URBINA DUARTE y CESAR ALEJANDRO URBINA DUARTE, en nuestra condición herencial de hijos del causante, con fundamento en lo señalado en el numeral primero del artículo 508 del Código General del Proceso, por medio de este escrito nos permitimos suministrar al partidor y apoderado, Dr DOUGLAS MARTINEZ ALDANA, las instrucciones que seguidamente se indican:

1.- Que la partición se sustenta en lo dispuesto por el artículo 1.391 del Código Civil **de conformidad al legítimo y unánime acuerdo** que aquí se expresa entre la cónyuge sobreviviente y los suscritos herederos, para cuyo efecto las adjudicaciones convenidas se cumplirán en el trabajo de partición sin importar el valor que legalmente le pudiere corresponder a cada interesado por concepto de gananciales, de cesión de derechos y por concepto de legítimas como resultado de la operación aritmética derivada de los avalúos señalados en la diligencia de inventario, e igualmente sin tener en cuenta lo estipulado por la legislación civil para el primer orden sucesora en que se liquida esta sucesión.

2.- En consecuencia, para elaborar la partición y hacer las adjudicaciones, nuestro partidor deberá sujetarse y atenerse a las siguientes instrucciones:

I.- Adjudicaciones Para la Cónyuge Sobreviviente HERMINDA DUARTE DE URBINA, a título de gananciales y de las cesiones de los derechos herenciales a su favor.

a.-) El lote de terreno relacionado en la partida primera, identificado con el Número Catorce (14) de la Manzana L de la ciudadela Reserva de Veracruz, ubicado en la vereda Santa Marta, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio, identificado con cédula catastral No. 00-00-0018-0852-000, con matrícula inmobiliaria No. 166 - 101064.

b.-) Todos los depósitos bancarios relacionados en las partidas sexta, séptima, octava y novena del inventario y avalúo, todos ellos constituidos en el Banco Davivienda, oficina del Municipio de El Colegio.

c.-) Certificado de Depósito a Término Fijo (C.D.T.) identificado con el No. 2398899 de la Serie AB del Banco Davivienda, oficina del Municipio de El Colegio, relacionado en la partida quinta del inventario y avalúo, el cual fue constituido por el causante.

d.-) Adicionalmente todos los pasivos relacionados en las partidas primera y segunda del inventario, que corresponden a créditos adquiridos con los Bancos Davivienda y AV Villas, **que asume y se hace cargo la cónyuge sobreviviente.**

II.- Adjudicación Para el Heredero CESAR ALEJANDRO URBINA DUARTE, a título de su legítima.

a.-) El lote de terreno relacionado en la partida segunda del activo, identificado con el Número Quince (15) de la Manzana L de la ciudadela Reserva de Veracruz, ubicado en la vereda Santa Marta, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), cédula catastral No. 00-00-0018-0853-000, con matrícula inmobiliaria No. 166 - 101065.

III.- Adjudicación Para el Heredero RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE, a título de su legítima.

a.-) El Vehículo automotor relacionado en la partida cuarta del activo, identificado con la Marca Renault, Línea Logan Dynamique, Placa No. REV 867, Número de Chasis 9FBLSRADBBM034152 y Número de Motor F710Q054023.

IV.- Adjudicación Para la Heredera SULMA MILENA URBINA DUARTE, a título de su legítima.

a.-) El Derecho de Cuota del Siete Punto Seiscientos Noventa y Dos Por Ciento (7.692 %) sobre el Cien Por Ciento (100 %), sobre el Lote de Terreno identificado con el Número Cuarenta y Tres (43) de la Urbanización Chapinero, ubicado en la Carrera Segunda (2ª) D No. 3 – 05 y Carrera Tercera (3ª) No. 3 – 08 del área urbana del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), con la matrícula inmobiliaria No. 166 - 85979.

Se excluye la partida décima del activo relativa a la suma de dinero en poder de la Sra María del Pilar Martínez García.

Del Señor Juez, Comedidamente:

  
HERMINDA DUARTE DE URBINA.  
C.C. No. 20.498.580 de El Colegio.

  
RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE,  
C.C No. 80.387.069 de El Colegio.

  
SULMA MILENA URBINA DUARTE.  
C.C. No. 35.377.703 de El Colegio.

  
CESAR ALEJANDRO URBINA DUARTE.  
C.C. No. 80.387.439 de El Colegio.

Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA.  
E.                    S.                    D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada No. 2020 - 0040.  
Causante: Numa Omar Patrón Torres. C.E. No. 236.277.  
**Asunto: Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes.**

DOUGLAS MARTINEZ ALDANA, mayor de edad, vecino del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), identificado como aparece al pie de la firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 48.578, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de todos los interesados que han sido reconocidos dentro del proceso de sucesión intestada que se indica en la referencia y como partidario designado por el despacho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso, por medio de este escrito me permito presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relacionados en la diligencia de inventario y avalúo, solicitando se dicte sentencia aprobatoria del mismo en caso de que no se formulen objeciones, previo traslado a las partes, para lo cual queda sometido a su consideración en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- El señor Numa Omar Patrón Torres, falleció el día 23 de junio de 1.997 en el Municipio de El Colegio (Cund.), lugar en el que se afirma tuvo su último domicilio.
- 2.- Se advierte que el causante siempre mantuvo un estado civil de soltero por cuanto que nunca celebró matrimonio civil o religioso, es decir, no existió, ni menos le sobrevive cónyuge. De igual forma, debo observar que el causante tampoco sostuvo unión marital de hecho, de tal manera que no se conformó sociedad patrimonial alguna.
- 3.- Teniendo en cuenta la inexistencia de cónyuge sobreviviente y/o compañera permanente, razón por la cual en este proceso no hay lugar a liquidar sociedad conyugal o patrimonial por cuanto que los bienes relacionados en el inventario son propios del causante y ellos fueron adquiridos en su estado civil de soltero.
- 4.- Es de afirmar que el causante de forma extramatrimonial procreó a sus hijos: Numa Omar Patrón Londoño y Laura Manuela Patrón Londoño.
- 5.- El heredero Numa Omar Patrón Londoño, hijo del causante, por medio de la Escritura Pública No. 1347 de fecha mayo 17 del año 2017, otorgada ante la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá, enajenó a título universal los derechos y acciones herenciales que le puedan corresponder dentro de la Sucesión Intestada del causante NUMA OMAR PATRON TORRES, a favor de la cesionaria y hermana Laura Manuela Patrón Londoño.
- 6.- A su vez la citada Laura Manuela Patrón Londoño, por medio de la Escritura Pública No. 3002 de octubre 21 de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá, enajenó a título universal los derechos y acciones herenciales que le puedan corresponder en esta sucesión en calidad de hija y también los adquiridos como cesionaria del heredero Numa Omar Patrón Londoño, a favor de la nueva adquirente Mónica Andrea Martínez Acosta.

7.- El causante no otorgó testamento, por consiguiente, este proceso sigue los trámites que corresponden a la sucesión intestada y atendiendo las normas que regulan el primer orden sucesoral.

8.- La demanda de apertura del proceso de sucesión intestada fue presentada en fecha marzo 2 del año 2020 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio.

9.- Este juzgado, por auto de fecha julio 7 del año 2020, declaro abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Numa Omar Patrón Torres, así como también ordenó emplazar a todos los interesados que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio en cumplimiento de lo establecido por el artículo 490 del Código General del Proceso.

10.- En el mismo auto mencionado el Juzgado dispuso reconocer como interesada a mi poderdante Mónica Andrea Martínez Acosta, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de los herederos e hijos del causante Numa Omar patrón Londoño y Laura Manuela Patrón Londoño.

11.- En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha diciembre primero (1º) del año 2021 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento fue surtido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Apertura de Procesos de Sucesión, tal como se aprecia en el folio 42 del expediente y según informe secretarial de fecha junio 2 del año 2022.

11.- Con arreglo a oficio No. 0518 de fecha julio 13 del año 2020, el juzgado ordenó remitir comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad de Bogotá para los efectos del estatuto tributario, en cuya respuesta de noviembre 10 del mismo año se emite concepto por medio del cual se permite continuar con el trámite de la sucesión.

12.- Mediante auto de fecha febrero 3 del año 2023, este Juzgado dispone señalar el día 6 del mes de marzo del mismo año para realizar la audiencia virtual de inventario y avalúo, fecha en la cual fue debidamente celebrada la diligencia y en ella se aportó por medio electrónico escrito en dos folios la respectiva relación de bienes y pasivo de la sucesión.

13.- En esta audiencia, habida cuenta que no se presentaron objeciones, el juzgado le imparte aprobación al inventario y avalúo de bienes allí relacionado, e igualmente decreta la partición y me designa partidor por cuanto que me encuentro expresa y debidamente facultado para elaborar el trabajo partitivo.

14.- Mi representada constituye la única interesada reconocida en este proceso y por la misma razón el suscrito mandatario obra también como único apoderado.

#### **RELACION DE INVENTARIO DE BIENES – ACTIVO PROPIO**

**PARTIDA PRIMERA.-** El Derecho de Dominio y Posesión sobre el lote de terreno denominado "VILLA DE NUMA", ubicado en la Vereda de Antioquia, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), identificado con la cédula catastral No. 00-00-0032-0014-000, con una cabida superficiaria de Tres Mil Ochocientos Metros Cuadrados (3.800.00 M2), junto con todas sus mejoras, edificaciones, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbre legales establecidas, comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: "POR EL FRENTE, en longitud de Cincuenta y Siete Metros con

Cuarenta Centímetros (57.40 mts), limita con la carretera que de El Colegio conduce a Bogotá; POR OTRO COSTADO, en longitud de Treinta y Nueve Metros (39.00 mts), limita con propiedades de herederos de Lisandro Díaz; POR EL OTRO COSTADO, en longitud de Sesenta y Dos Metros (62.00 mts), limita con herederos de Lisandro Díaz; Y POR EL ULTIMO COSTADO, limita con resto del predio Buenos Aires de propiedad de Jesús Antonio Montaña López, y encierra”.

**TITULO DE ADQUISICION.-** Este inmueble fue adquirido por el causante Numa Omar Patrón Torres, en su estado civil de soltero, a virtud de compra hecha por medio de la escritura pública No. 2213 de fecha agosto 10 del año 1.993, otorgada ante la Notaria Veintiséis del Círculo de Bogotá, debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 – 29140.

**AVALUO.-** Según lo aprobado en la audiencia de inventario, su avalúo se fijo en la suma de Cuarenta y Nueve Millones Treinta y Cinco Mil Pesos.....\$ 49.035.000.00

**PARTIDA SEGUNDA.-** El Derecho de Dominio y Posesión sobre el predio rural denominado “LA ESMERALDA”, ubicado en la Vereda de Antioquia, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), identificado con la cédula catastral No. 00-00-0032-0013-000, con una cabida superficiaria de Tres Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados (3.140.00 M2), junto con la casa de habitación allí levantada, incluidas sus mejoras, edificaciones, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbre legales establecidas, comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: “POR EL UN COSTADO, en longitud de 43.10 metros, limita con la carretera que de El Colegio conduce a Bogotá; POR OTRO COSTADO, en longitud de 80.40 metros, limita con lote vendido a Orlando Gómez; POR OTRO COSTADO, en longitud de 20.00 metros, limita con predio de Lisandro Díaz; Y POR EL ULTIMO COSTADO, en longitud de 89.70 metros, limita con finca de Proceso Rincón, y encierra”.

**TITULO DE ADQUISICION.-** Este inmueble fue adquirido por el causante Numa Omar Patrón Torres, en su estado civil de soltero, según compra hecha por medio de la escritura pública No. 2301 de agosto 28 de 1.994, otorgada ante la Notaria Única del Círculo de La Mesa, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 – 29511.

**AVALUO.-** Según lo aprobado en la audiencia de inventario, su avalúo se fijo en la suma de Quince Millones Ochenta y Tres Mil Pesos.....\$ 15.083.000.00

**PARTIDA TERCERA.-** El Derecho de Dominio y Posesión sobre el lote de terreno denominado “MI FINQUITA”, ubicado en la Vereda de Trujillo, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cund.), identificado con cédula catastral No. 00-00-0002-0411-000, con una cabida superficiaria de Ciento Cincuenta y Seis Metros Cuadrados (156.00 M2), junto con todas sus mejoras, edificaciones, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbre legales establecidas, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: “POR EL FRENTE, limita con el camino en extensión de Once Metros (11.00 mts) aproximadamente; POR EL COSTADO DE ATRAS, en extensión de Trece Metros (13.00 mts) aproximadamente, limita con resto del predio que se reserva el (anterior) vendedor; POR OTRO COSTADO, limita con terrenos vendidos a Custodia Benavides de Montenegro, en extensión de Trece Metros (13.00 mts) aproximadamente; Y POR EL ULTIMO COSTADO, en extensión de Trece Metros (13.00 mts) aproximadamente, limita con resto del predio que se reserva el vendedor (anterior), y encierra”.

TITULO DE ADQUISICION.- Este inmueble fue adquirido por el causante Numa Omar Patrón Torres, en su estado civil de soltero, según compra hecha por medio de la escritura pública No. 2843 de octubre 24 de 1.995, otorgada ante la Notaria Única del Círculo de La Mesa, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 – 11701.

AVALUO.- Según lo aprobado en la audiencia de inventario, su avalúo se fijo en la suma de Diecisiete Mil Quinientos Pesos.....\$ 17.500.00

### RELACION DEL PASIVO

A fecha actual no existe, ni se conoce pasivo alguno a cargo de la herencia.

Declaro que no se tiene conocimiento de otros activos y/o pasivos que deben ser objeto de relación en este inventario.

### PARTICION Y LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Para tal efecto se procede a liquidar la herencia observando que se trata de una sucesión intestada ubicada dentro del primer orden sucesoral en donde no hay lugar a liquidar sociedad conyugal y/o patrimonial, toda vez que el causante no celebró matrimonio alguno y tampoco conformó unión marital, razón por la cual los predios inventariados se adjudican de forma exclusiva a la única interesada en su calidad de cesionaria de todos los hijos del causante.

### DISTRIBUCION DE HIJUELAS

**HIJUELA UNICA DE MÓNICA ANDREA MARTÍNEZ ACOSTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.251.102 de Fusagasugá, quien obra en ejercicio de su calidad de cesionaria de los derechos y acciones herenciales de los herederos Numa Omar Patrón Londoño y Laura Manuela Patrón Londoño. Por los derechos herenciales adquiridos, le corresponde la suma de Sesenta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Pesos.....\$ 64.135.500.00

Se Integra y Se Paga Así:

1.- Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del lote de terreno denominado "VILLA DE NUMA", ubicado en la Vereda de Antioquia, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), inventariado y descrito en la partida primera del activo sucesoral aquí relacionado, adjudicación que se hace por la suma de Cuarenta y Nueve Millones Treinta y Cinco Mil Pesos (\$ 49.035.000.00), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida primera, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0032-0014-000, con una cabida superficial de Tres Mil Ochocientos Metros Cuadrados (3.800.00 M2), junto con todas sus demás mejoras, edificaciones, anexidades, dependencias, usos y servidumbres legales establecidas, comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: "POR EL FRENTE, en longitud de Cincuenta y Siete Metros con Cuarenta Centímetros (57.40 mts), limita con la carretera que de El Colegio conduce a Bogotá; POR OTRO COSTADO, en longitud de Treinta y Nueve Metros (39.00 mts), limita con propiedades de herederos de Lisandro Díaz; POR EL OTRO COSTADO, en longitud de Sesenta y Dos Metros (62.00 mts), limita con herederos de Lisandro Díaz; Y POR EL ULTIMO COSTADO, limita con resto del predio Buenos Aires de propiedad de Jesús Antonio Montaña López, y encierra".

TITULO DE ADQUISICION.- Este lote de terreno que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue adquirido por el causante Numa Omar Patrón Torres, en su estado civil de soltero, a virtud de compra hecha conforme a la escritura pública No. 2213 de fecha agosto 10 del año 1.993, otorgada ante la Notaria Veintiséis del Círculo de Bogotá, debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 – 29140.

2.- Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del lote de terreno denominado "LA ESMERALDA", ubicado en la Vereda de Antioquia, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), inventariado y descrito en la partida segunda del activo sucesoral relacionado, adjudicación que se hace por la suma de Quince Millones Ochenta y Tres Mil Pesos (\$ 15.083.000.00), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida segunda, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0032-0013-000, con una cabida superficial de Tres Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados (3.140.00 M2), junto con la casa de habitación allí levantada, junto con todas sus demás mejoras, edificaciones, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbre legales establecidas, comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: "POR UN COSTADO, en longitud de 43.10 metros, limita con la carretera que de El Colegio conduce a Bogotá; POR OTRO COSTADO, en longitud de 80.40 metros, limita con lote vendido a Orlando Gómez; POR OTRO COSTADO, en longitud de 20.00 metros, limita con predio de Lisandro Díaz; Y POR EL ULTIMO COSTADO, en longitud de 89.70 metros, limita con finca de Proceso Rincón, y encierra".

TITULO DE ADQUISICION.- Este inmueble que se adjudica por medio de la presente hijuela, fue adquirido por el causante Numa Omar Patrón Torres, en su estado civil de soltero, a virtud de compra hecha conforme a la escritura pública No. 2301 de agosto 28 de 1.994, otorgada ante la Notaria Única del Círculo de La Mesa, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 – 29511.

3.- Se le adjudica el pleno DERECHO DE DOMINIO Y POSESION sobre la totalidad del lote de terreno denominado "MI FINQUITA", ubicado en la Vereda de Trujillo, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cund.), inventariado y descrito en la partida tercera del activo sucesoral aquí relacionado, adjudicación que se hace por la suma de Diecisiete Mil Quinientos Pesos (\$ 17.500.00), suma que comprende todo el avalúo que tiene la citada partida tercera, identificado con cédula catastral No. 00-00-0002-0411-000, con una cabida superficial de Ciento Cincuenta y Seis Metros Cuadrados (156.00 M2), junto con todas sus mejoras, edificaciones, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbre legales establecidas, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de su título de adquisición: "POR EL FRENTE, limita con el camino en extensión de Once Metros (11.00 mts) aproximadamente; POR EL COSTADO DE ATRAS, en extensión de Trece Metros (13.00 mts) aproximadamente, limita con resto del predio que se reserva el (anterior) vendedor; POR UN COSTADO, limita con terrenos vendidos a Custodia Benavides de Montenegro, en extensión de Trece Metros (13.00 mts) aproximadamente; Y POR EL ULTIMO COSTADO, en extensión de Trece Metros (13.00 mts) aproximadamente, limita con resto del predio que se reserva el vendedor (anterior), y encierra".

TITULO DE ADQUISICION.- Este lote de terreno que se adjudica por medio de la presente hijuela fue adquirido por el causante Numa Omar Patrón Torres, en su estado civil de soltero, a virtud de compra hecha conforme a la escritura pública No. 2843 de octubre 24 de 1.995, otorgada ante la Notaria Única del Círculo de La Mesa, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 – 11701.

### RESUMEN DE LA PARTICION

**ACTIVO SUCESORAL:**

Partida Primera .....	\$ 49.035.000.00
Partida Segunda .....	\$ 15.083.000.00
Partida Tercera .....	\$ 17.500.00
<hr/>	
Valor Activo .....	\$ 64.135.500.00

**PASIVO SUCESORAL:**

Pasivo..... -0-

Hijuela Única de Mónica Andrea Martínez Acosta.

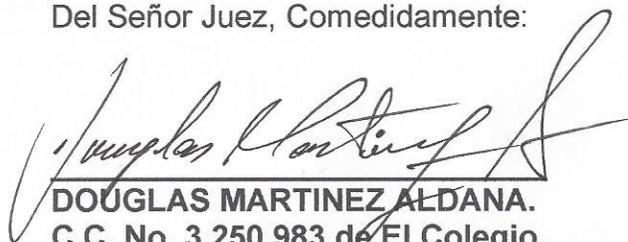
En Calidad de Cesionaria:

Adjudicación Total Partida 1ª .....	\$ 49.035.000.00
Adjudicación Total Partida 2ª .....	\$ 15.083.000.00
Adjudicación Total Partida 3ª .....	\$ 17.500.00
<hr/>	
Total Hijuela .....	\$ 64.135.500.00

---

SUMAS IGUALES .....\$ 64.135.500.00 \$ 64.135.500.00

Del Señor Juez, Comedidamente:



**DOUGLAS MARTINEZ ALDANA.**  
C.C. No. 3.250.983 de El Colegio.  
T. P. No. 48.578 del C.S.J.